



**RESOLUCIÓN N° 1660**  
(10 de noviembre de 2020)

*Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria de Menor Cuantía No. 3201413 del 2020, cuyo objeto es: **“LA ADQUISICIÓN DE SESENTA MIL (60.000), PLANTAS DE CAFÉ VARIEDAD CASTILLO, CON TRES PARES DE HOJAS VERDADERAS, PROVENIENTES DE SEMILLA CERTIFICADA”**.*

**EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES E INTERACCIÓN SOCIAL  
DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

*En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y*

**CONSIDERANDO**

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.”

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 209º de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que es obligación de la Universidad de Nariño impartir las normas y procedimientos pertinentes que permitan velar por la administración de los recursos garantizando eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado, la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria de Menor Cuantía, señalado en el artículo 21 del Acuerdo 126 de 2014.

Que el día 23 de octubre de 2020, la Universidad de Nariño, publicó el pliego de condiciones de la Convocatoria de Menor Cuantía N° 3201413 de 2020, cuyo objeto es: **“LA ADQUISICIÓN DE SESENTA MIL (60.000), PLANTAS DE CAFÉ VARIEDAD CASTILLO, CON TRES PARES DE HOJAS VERDADERAS, PROVENIENTES DE SEMILLA CERTIFICADA”**.

Que en cumplimiento de lo establecido en el cronograma de la Convocatoria No. 3201413, hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día 30 de octubre de 2020, fue recibida en el correo electrónico institucional [convocatoria3201413@udenar.edu.co](mailto:convocatoria3201413@udenar.edu.co), una propuesta, a saber; **1.** Fundación para el desarrollo y el ambiente natural - FUDENA.

Que el día 04 de noviembre del 2020 el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria, celebro audiencia de apertura de propuesta, y levantó el informe preliminar de la evaluación de ofertas, de requisitos habilitantes y demás requisitos, siguiendo el

cronograma establecido en los pliegos de condiciones definitivos de la convocatoria No. 3201413.

Que el día 5 de noviembre de 2020 se publicó el **Informe de Evaluación de Requisitos Habilitantes**, siguiendo lo establecido en el cronograma de la convocatoria No. 3201413. Que el día 6 de noviembre de 2020 fueron recibidos en el correo [convocatoria3201413@udenar.edu.co](mailto:convocatoria3201413@udenar.edu.co), los documentos enviados por la Fundación para el desarrollo y el ambiente natural FUDENA, para subsanar, los requisitos descritos en la **“Evaluación de requisitos habilitantes”** publicada el día anterior en los portales habilitados para este fin, siguiendo lo establecido en el cronograma de la convocatoria No. 3201413.

Que el día 6 de noviembre de 2020 en reunión citada por el Comité Técnico de la Convocatoria #3201413, a las 5:30 pm, se procedió a dar la lectura y revisión, de los documentos enviados por la Fundación FUDENA, para subsanar las observaciones. Después de analizados los documentos enviados por FUDENA, el Comité Técnico, llegó a la conclusión, que el Representante Legal de FUDENA, no cumplió hasta el 30 de octubre de 2020 fecha de cierre del proceso, con los requisitos necesarios para presentar la Oferta para la convocatoria, por lo tanto, la Fundación FUDENA se declara inhabilitada, para continuar en el proceso selección, de la Convocatoria No. 3201413.

Que el día 9 de noviembre de 2020, se publicó el oficio suscrito por el Comité Técnico Evaluador, para dar contestación a la solicitud presentada por FUDENA, para adelantar el proceso de subsanación de los requisitos habilitantes, siguiendo lo establecido en el cronograma de la convocatoria No. 3201413.

Que el día 9 de noviembre de 2020 fue recibido en el correo [convocatoria3201413@udenar.edu.co](mailto:convocatoria3201413@udenar.edu.co) un oficio de observaciones enviado por la Fundación para el desarrollo y el ambiente natural FUDENA, con el fin de que el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria, reconsidere su posición y permita a la Fundación FUDENA, continuar con el proceso de selección como Oferente del proceso, siguiendo lo establecido en el cronograma de la convocatoria No. 3201413.

Que el día 10 de noviembre de 2020, se publicó en los portales habilitados para este fin, el oficio suscrito por el Comité Técnico Evaluador de la respuesta a la solicitud, de fecha 9 de noviembre presentada por FUDENA, en este oficio se corrobora la decisión tomada y niega la solicitud de la Fundación, para continuar en el proceso, atendiendo lo establecido en el cronograma de la convocatoria No. 3201413.

Que en la presente Convocatoria se salvaguardaron los intereses de la Administración Pública, los principios de la Función Pública, de la Contratación y los Derechos Fundamentales que pudieron verse involucrados en el presente proceso, dejando sentado que se realizó una adecuada ponderación de criterios y factores de evaluación de distinta naturaleza que permitieron la selección objetiva de la mejor propuesta.

Que teniendo en cuenta que la Fundación para el desarrollo y el ambiente natural FUDENA, fue el único proponente y al no cumplir los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, el Comité Técnico Evaluador recomienda al Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social, declarar desierto el presente proceso.

Que el Comité Técnico Evaluador para la Convocatoria, recomienda, declarar desierta la convocatoria No. 3201413.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER** la recomendación emanada por el Comité Técnico Evaluador y en consecuencia, **DECLARAR DESIERTA** la Convocatoria de Menor Cuantía No. 3201413 del 2020, cuyo objeto es la **“LA ADQUISICIÓN DE SESENTA MIL (60.000), PLANTAS DE CAFÉ VARIEDAD CASTILLO, CON TRES PARES DE HOJAS VERDADERAS, PROVENIENTES DE SEMILLA CERTIFICADA”**.

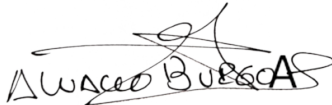
**ARTICULO SEGUNDO.** – Ordenar al Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas en plataformas como el SECOP y la página web Institucional.

**ARTICULO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por su carácter de irrevocable y lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.** – La Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social VIIS, el Departamento de Contratación, Control Interno, Departamento Jurídico anotaran lo de su cargo.

Dada en San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de noviembre del año 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



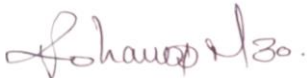
**ÁLVARO JAVIER BURGOS ARCOS**  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES E INTERACCIÓN SOCIAL  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**



Aprobó: **TULIO CESAR LAGOS BURBANO.**  
Coordinador Proyecto Café  
Docente Investigador FACIA  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO.**



Aprobó: **JAVIER GARCIA ALZATE**  
Docente Investigador  
Facultad Ciencias Agrícolas  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**



Aprobó: **JOHANNA A MUÑOZ BELALCAZÁR**  
Contratista Investigadora  
Proyecto Café - SGR  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO.**



Aprobó: **DANITA ANDRADE DIAZ**  
Contratista Investigadora  
Proyecto Café - SGR  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO.**



Revisó: **CAROLINA GUZMÁN**  
Profesional Oficina Jurídica VIIS  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO.**